

S.P.

0002

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de agosto 2014

Oficio: LXII/ 40/2014

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

338/MI



El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el 10 de julio de 2014.

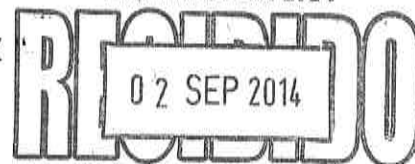
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

duce 10:48

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de agosto de 2014.

Oficio: LXII/ 40/2014

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70,70,72 y 75, del Reglamento Interior del Congreso someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA** bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso con la salud está ligado al destino de la nación. A medida que el país se transforme, su sistema de salud también debe hacerlo; no puede haber progreso general sin un sistema de salud que atienda las legítimas aspiraciones de las personas.

Las premisas que inspiran el compromiso del gobierno estatal con la salud de los oaxaqueños son: La buena salud es uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de

oportunidades; la salud es, junto con la educación, componente central del capital humano, que es el capital más importante de las naciones, desde este punto de vista, mejorar la salud es fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurarse y acrecentar sus medios de vida; es por esto que la salud se debe concebir como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir.

El párrafo tercero del artículo 4º Constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Su texto es el siguiente: "Toda persona tiene derecho a los servicios de salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En este orden de ideas, el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia; se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado; se puede decir en este momento que el derecho a la salud tiene un carácter prestacional en medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos.

Por ejemplo, a partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada.

Es importante enfatizar, que la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley Estatal de Salud de nuestra entidad, es estrictamente en el sentido de mejorar el acceso de las comunidades indígenas a los servicios de salud, por lo que considero que uno de los objetivos del sistema estatal de salud debe ser el impulsar el bienestar y desarrollo de las familias y comunidades indígenas para favorecer el desarrollo de sus potencialidades sociales y culturales; para fortalecer el sistema de salud; elevar el nivel de salud de la población y reducir las desigualdades y garantizar un trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud indistintamente de su color, lengua o condición social.

El mensaje central del esfuerzo estatal en salud es que para mejorar la salud de los oaxaqueños es necesario democratizar la atención de la misma; esta democratización supone aplicar las normas y procedimientos de la ciudadanía a instituciones que estaban regidas por otros principios, como el control coactivo, la tradición social, el juicio de los especialistas o las prácticas administrativas.

Implica igualmente, aplicar estas normas y procedimientos que antes no gozaban de tales derechos y obligaciones como las minorías étnicas. El desarrollo de la ciudadanía culmina con la implantación de los derechos sociales; en consecuencia, debe ser el principio de ciudadanía el que defina tanto las reglas de acceso de la población a los servicios de salud como mecanismos de participación de los oaxaqueños en las decisiones del sistema. Este principio indica que los servicios de salud no deben ser considerados un objeto de calidad o un privilegio, sino un derecho social,

el acceso a ellos, por lo tanto, debe ser universal y las prioridades fijarse exclusivamente en función de las necesidades de los grupos vulnerables, como es el caso de los indígenas y la efectividad de las intervenciones.

Por lo antes expuesto, pretendo contribuir a que todos los oaxaqueños tengan un acceso eficaz a los servicios de salud en el estado de Oaxaca, mediante la obtención de información suficiente, precisa y veraz respecto a su salud y los tratamientos médicos a que sean sometidos; pero en especial las comunidades indígenas por ser sector vulnerable, en cuyo caso la información debe ser verídica para su conocimiento no solo en castellano, sino también en su lengua materna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

UNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 47 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. -

...

Los usuarios de pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a recibir información y orientación preferentemente en su lengua por los prestadores de servicios de salud, respecto a los riesgos y alternativas de diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se les practiquen.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca; a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

DIPUTADO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ